

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N° 308 / 03**

Sucre, 24 de Octubre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Una vez que solicitamos nos permitan efectuar el control de medida respectivo el encargado de turno de forma violenta se negó a facilitar nuestro cometido, para poder efectuar de todas maneras dicha labor de fiscalización solicitamos se nos venda 20 litros de gasolina la vendedora como a cualquier ciudadano y o usuario de dicho surtidor, empezó a vendernos el combustible, sin embargo desde la administración procedieron a desconectar el sistema de abastecimiento no nos permitieron, ni siquiera comprar bajo ese sentido, actitud similar con el surtidor de diesel, la respuesta por parte del encargado fue exactamente la misma detallada anteriormente; ¿Nos preguntamos por qué se nos quiso vender?, ¿ Por que cortaron el sistema de suministro?.

Por otro lado en la inspección física a todo el surtidor constatamos los siguientes detalles:

- La instalación eléctrica que da lugar al funcionamiento de las máquinas surtidoras se encuentra sobre la plataforma del pavimento rígido situación que de por si se constituye en que alto riesgo de accidente eléctrico.
- La Instalación del filtro de diesel que se conecta al deposito de diesel tiene un goteo permanente del combustible indicado, lo cual demuestra que las condiciones de instalación se encuentran deterioradas y obsoletas.
- Lo propio sucede en la red de instalación eléctrica dado que los acoples de la misma se encuentran deterioradas.
- Estos aspectos se constituyen en verdaderos focos de peligro que en cualquier momento puede causar desgracia no solamente para el espacio urbano si no de orden personal y humano de la población circundante a dicho surtidor.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1°** De acuerdo a nuestra jurisdicción y competencia municipal, se debe proceder a la denuncia forma a la Super Intendencia de Hidrocarburos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8, parágrafo IV, numeral 1 de la Ley de Municipalidades.

**Art.2°** Exigir que el surtidor presente el certificado técnico de operabilidad exigido por la Super Intendencia de Hidrocarburos, otorgado por IBNORCA.  
( Instituto boliviano de Normalización y calidad)

**Art.3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Profra. Betty Romero Civera  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**